

Al contestar por favor cite estos datos:
8201-02-630

Bogotá D.C. **14-07-2020**

Señor

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

Rector

Universidad Tecnológica de Pereira

Correo electrónico: viceiie@utp.edu.co; carmen04@utp.edu.co

Ciudad

Asunto: Artículo 6º Ley 1955 de 2019

Cordial saludo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haciendo uso de su competencia como Autoridad Nacional y en ejercicio de su función de monitoreo y control de los asuntos relacionados con recursos genéticos en el país, le informa que, a la fecha, y hasta el día 25 de mayo del año 2021 estará vigente el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, norma que permite a toda persona natural y/o jurídica amparar actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados, cuando estas hayan sido iniciadas o realizadas con anterioridad al 25 de mayo de la vigencia 2019, y que aún no cuenten con la correspondiente autorización.

El mencionado artículo establece:

(...) **ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los



Al contestar por favor cite estos datos:

permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados (...)

Así mismo, podrán acogerse a este artículo las investigaciones que hayan realizado acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, es decir antes del 25 de mayo de 2019, incluso con muestras que se hubiesen colectado sin contar con el respectivo permiso. En tal virtud, queda usted en pleno conocimiento del contenido de la norma anteriormente citada.

Sumado a lo anterior, le comunico que, en Colombia, las actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran definidas en la Resolución No. 1348 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 de 2017, que en su artículo 2° establece:

(...) **Artículo 2°.** Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. Configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestres, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

215. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
216. Las que pretenden el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.

(...) **PARÁGRAFO 2:** No configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados además de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1375 y el párrafo 5 del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013, las actividades señaladas en este artículo que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestres, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

PARÁGRAFO 3: Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, el solicitante deberá presentar ante la oficina nacional competente, copia del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión Andina 486 de 2000 (...)

Al contestar por favor cite estos datos:

Finalmente, y en coherencia con lo expuesto, le invito que se formule el siguiente interrogante:

¿La Universidad Tecnológica de Pereira ha realizado o se encuentra realizando actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados sin que hayan sido autorizadas mediante el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible?

Si su respuesta a ese interrogante es SI, recuerde que usted se encuentra inmerso en la obligación legal de radicar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud y solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados a que haya lugar, en coherencia con el término de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, dado para suscribir los contratos de acceso que amparen aquellas actividades, so pena de incurrir en las causales estipuladas en las normas que regulan el procedimiento sancionatorio ambiental y demás normativa aplicable, tenga presente que el plazo para acogerse a la excepcionalidad dada por el Gobierno Nacional vence el próximo 25 de mayo de 2021.

Si necesita acompañamiento o tiene alguna inquietud adicional, puede expresarlo a través de los correos electrónicos: correspondencia@minambiente.gov.co y/o servicioalciudadano@minambiente.gov.co, con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co, indicando en el asunto “Grupo de Recursos Genéticos”.

Cordialmente,



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBS